

AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL

SECCION PRIMERA
Rollo 8/05

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Sumario 5/2005
Juzgado Central de Instrucción nº 1

Presidente

Ilma. Sra. D^a. MANUELA FERNANDEZ PRADO

Magistrados

Ilma. Sra. D^a. CARMEN PALOMA PASTOR GONZÁLEZ
Ilmo. Sr. D. RICARDO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ

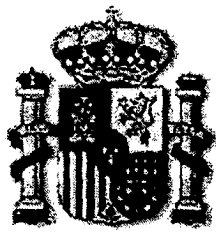
A U T O

En la Villa de Madrid, a 16 de noviembre de dos mil seis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 8 de noviembre de 2.006 por esta Sección Primera se dictó Sentencia nº 60/2006, por la que se condenó a JOSÉ IGNACIO DE JUANA CHAOS como autor penalmente responsable de un delito de amenazas terroristas, con la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal agravante de reincidencia, a la pena de 12 años y 7 meses de prisión.

SEGUNDO.- Según informa el Centro Penitenciario donde se encuentra recluso, con fecha 7 de noviembre de 2.006 el interno DE JUANA CHAOS inició una huelga de hambre, negándose a todo tipo de control, así como a realizarse analítica de sangre.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TERCERO.- La dirección del Centro Penitenciario Madrid VI (Aranjuez) interesa, en oficio fechado 13 de noviembre y con registro de entrada 14, que se autorice las actuaciones que se considerasen necesarias por prescripción facultativa para su control. Igualmente, que pudiera estar acompañado en la celda por otro recluso para prever cualquier alteración sobrevenida.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ÚNCIO.- Vista la solicitud efectuada por la dirección del Centro Penitenciario, debe recordarse, nuevamente, lo acordado en nuestros Autos de 28 de agosto y 20 de septiembre del corriente, resoluciones que siguen vigentes, en el sentido de que << (...) *los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad -sea por cumplimiento de condena, sea por prisión preventiva- pueden ser objeto de limitaciones al existir una relación de especial sujeción entre el interno y la Administración que origina un entramado de derechos y deberes recíprocos, entre los que destaca el esencial deber de la Administración de velar por la vida, integridad y salud del interno con el consiguiente deber de adoptar las medidas necesarias para protegerlos, imponiendo limitaciones al ejercicio de los derechos fundamentales de aquel interno que, por el riesgo de su vida en que voluntariamente se han colocado, precisen de tal protección*>>.

Así las cosas, procede autorizar, y cuando los facultativos lo consideren oportuno, la realización de cuantos controles se estimen necesarios para evaluar el estado físico del interno, así como su ingreso en un Centro hospitalario si así lo estimaren necesario. En todo caso, el interno tiene derecho a conocer, en todo momento, su situación real y los peligros que para su vida pudieran derivarse de la continuación de su huelga de hambre.

En cuanto a la forma de practicarse tales controles deberán realizarse respetando su dignidad como ser humano.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Igualmente, se autoriza a la dirección del Centro Penitenciario adopte cuantas medidas considere necesarias de control personal del interno, incluida la posibilidad de ser acompañado de otro interno en su celda.

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA autorizar a la dirección del Centro Penitenciario donde se encuentra recluido el interno DE JUANA CHAOS y en los términos recogidos en la fundamentación jurídica de esta resolución:

1º. Cuando los facultativos lo consideren oportuno, la realización de cuantos controles se estimen necesarios para evaluar el estado físico del interno, así como su ingreso en un Centro hospitalario si así lo estimaren necesario.

2º. La adopción de cuantas medidas considere necesarias de control personal del interno, incluida la posibilidad de ser acompañado de otro interno en su celda.

Participese esta resolución a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias para su cumplimiento, sin perjuicio de continuar informando al interno de su evolución y de los posibles peligros que para su vida y/o integridad física se vayan generando por su voluntad de continuar con la huelga de hambre.

Notifíquese la presente resolución al interno y su Procurador vía fax, así como al Ministerio Fiscal y a su defensa, advirtiéndoles que contra la misma sólo cabe interponer recurso de súplica en los plazos y términos previstos en la ley procesal penal.

Así lo acordaron, mandaron y firmaron los Ilmos. Sres. Magistrados de esta Sección Primera, anotados al margen del encabezamiento. Doy fe.